INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. 23 de marzo de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2019-00010**-00 -**SUCESION**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Sucesión de los causantes Betancourt- Fajardo se allegó escrito de la Registraduria Nacional del Estado Civil donde indique que en la base de datos de identificación a nivel nacional concerniente a la ciudadanía identificada con cédula de ciudadanía No. 29.015.992 no reporta información de registro civil de nacimiento, por lo tanto, no es posible suministrar la información requerida.

ANTECEDENTES

En audiencia celebrada el pasado 1 de septiembre se ordenó requerir a las partes para que allegaran el registro civil de nacimiento y/o actas complementarias de los registros donde aparece el nombre de Cleofelina Fajardo o Dioselina Fajardo; a fin de esclarecer si estamos hablando de la misma persona, como también el registro civil de matrimonio y/o acta complementaria con el nombre correcto de la señora Dioselina Fajardo de Betancourt y el registro civil de defunción del señor Alcibíades Betancourt Fajardo.

En el transcurso del proceso, se logró establecer que la señora Cleofelina y/o Dioselina Fajardo se puede presumir que son la misma persona.

Por otro lado, encuentra que el señor Álvaro Betancourt Fajardo pese de haberse notificado personalmente, y tenerse por repudiado la herencia, confirió poder al profesional del derecho, doctor Héctor Hernán Ortiz López, y el Despacho por error involuntario obvio reconocerlo como heredero y a ello procederá el Despacho.

Consideraciones:

Conforme a lo allegado por la parte demandante, encuentra esta oficina judicial que en el acta de matrimonio católico expedida por la parroquia Catedral la Inmaculada Concepción de la ciudad de Armenia Quindío se indica que la señora Cleofelina Fajardo es hija de la señora Matilde Fajardo; siendo, así las cosas, y en aras de evitar equivocación respecto de la causante Cleofelina o Dioselina Fajardo, se procedió oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que nos informará la Notaria o Registraduría seccional donde se encuentra asentado el registro civil de nacimiento de la misma; sin embargo, como el registro civil de nacimiento de la señora Cleofelina o Dioselina no se encuentra asentado en ninguna Registraduria y/o Notaria del País, presumiendo la buena fe tendrá el Despacho que son la misma persona.

Ahora bien, encuentra el Despacho que por error involuntario se obvio reconocer al señor Álvaro Betancourt Fajardo como heredero de los de cujus, en proveído 842 del pasado 1 de octubre y a ello se accederá.

Por otro lado, se advierte que el señor Ancisar Betancourth Fajardo se dio notificado por aviso, y en aras de salvaguardar del debido proceso y tutela judicial efectiva, se requerirá a las partes para que informen si conocen el correo electrónico para requerir al mismo para que otorgue poder a un profesional del derecho para dar continuidad al presente proceso.

Ahora bien, dilucidado lo concerniente al nombre de la causante Dioselina o Cleofelina Fajardo, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la

diligencia de inventarios y avalúos conforme lo dispone el artículo 501 y ss del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la información de la Registraduria Nacional del Estado Civil, conforme lo expuesto en procedencia.

SEGUNDO: RECONOCER al heredero **Alvaro Betancourt Fajardo** como heredero de los de cujus Jose Aurelio Betancourt y Dioselina o Cleofelina Fajardo de Betancourt, quien al no manifestar la forma en que se le difiere la herencia, se tendra que la acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personeria al doctor **Hector Hernan Ortiz Vélez**, identificadocon la cédulade ciudadanía No.94.399.473y tarjeta profesional No. 189.714del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con registro vigente, como apoderado del señor Álvaro Betancourt Fajardo.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que alleguen el correo electronico, telefono o cualquier medio de comunicacion del señor **Ancisar Betancourt Fajardo**, a fin de requerirlo para que si a bien lo tiene nombre apoderado judicial que lo represente dentro del presente trámite liquidatorio

QUINTO: SEÑALAR la hora de las 8:00 A.M **del día 13 de MAYO del año 2021,** para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo adicionales de los bienes y deudas propios y sociales de los causantes José Aurelio Betancourt y Dioselina o Cleofelina Fajardo de Betancourt.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 34 de la Ley 63

de 1936, como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial; los avalúos actualizados, junto con los soportes.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes para que alleguen cinco (5) días antes de la fecha programada para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, los inventarios y avalúos, que también deberán ser enviados a todas las partes conforme lo dispone el C.G.P. para su conocimiento.

OCTAVO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

NOVENO: INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **51** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **24 de marzo de 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3a3bf841cb5941ee83502a3cdf55ff99cd5078878aba8730fadfe3df2ec3fc**
Documento generado en 23/03/2021 11:39:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica